

Expte. Nro. **IJ-00120-JP-2026.-**

Autos: "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA".-

ING. JACOBACCI, 10 de septiembre de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", Expte. Nro.: **IJ-00120-JP-2026.-** Sra. [VÍCTIMA_1], D.N.I. Nro. [DNI_VÍCTIMA_1], de [EDAD_VÍCTIMA_1] de edad, empleada, [ESTADO_CIVIL_VÍCTIMA_1], domiciliada en con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] y el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], D.N.I. Nro. [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], de [EDAD_VÍCTIMA_1] de edad, [ESTADO_CIVIL_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], empleado, con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1];

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que el día 04 de septiembre de 2026 este Juzgado de Paz toma conocimiento telefónicamente desde la Sub Comisaría 73° de la Policía de Río Negro de la localidad de Ñorquin-Có de una radicación de la denuncia. Se ordenan medidas cautelares para con el denunciado a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de Ing. Jacobacci. Que mismo día, 04 de septiembre de 2.026, dichas medidas son notificadas, mediante Cédula, adjuntada en las actuaciones policiales;

Que el día 04 de septiembre de 2026 se recepciona en este Juzgado de Paz las actuaciones policiales, en formato papel , origen de las presentes actuados;

Que durante Trece -13- años vivieron en una relación de pareja;

Que de la relación tienen Dos -02- hijos, [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) y [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]), ambos de apellido SUAREZ;

Que el día 27 de agosto de 2.026 la Sra. [VÍCTIMA_1] decide retirarse de la vivienda familiar junto a su hija [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) a la casa de un familiar en la zona rural de la misma localidad y su otro hijo [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) por decisión del menor quedó en el domicilio -zona urbana- con su padre, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1];

Que el día 04 de septiembre el denunciado, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por razones de salud es trasladado al hospital de Ing. Jacobacci, que su hijo [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]), que hasta ese momento estaba su cuidado regresa con la madre, la denunciante, Sra. [VÍCTIMA_1];

Que de la denuncia y de las Audiencias surgen hechos de violencia psicológica;

Que la Sra. [VÍCTIMA_1] en audiencia RATIFICA la denuncia radicada contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y solicita regresar a la vivienda conyugal junto a sus hijos. Que desde la separación conyugal, los menores por estar viviendo en la zona rural de Mamuel Choique no pueden concurrir a la escuela;

Que en audiencia el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], **MANIFIESTA** Que Reconoce ser celoso al igual que ella, no Reconoce

molestarla en el horario laboral;

Que atento a lo denunciado por la Sra. [VÍCTIMA_1] contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran; Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), ley 4.241, lo dispuesto en las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria;**

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 04 de septiembre de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º) Que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] el día 11 de septiembre de 2.026 a las 12,00 hrs., queda EXCLUIDO de la vivienda, de la que fuera la conyugal, llevándose sus efectos personales, enseres y demás elementos indispensables y haciéndole entrega de la llave de la vivienda a la Sra. [VÍCTIMA_1]. Siempre acompañado por la Policía de la Sub Comisaría 73º de la localidad de Ñorquin-Có;

2°)Que la Sra. [VÍCTIMA_1] el día viernes 11 de septiembre de 2.026 a las 13,00 hrs., Regresa a la vivienda junto a sus dos hijos;

3°)PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

4°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a Cien -100- metros de la persona y residencia, como así de los lugares en que se encuentren o transiten, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

5°)Que por Régimen de Comunicación y Cuota Alimentaria deberán ocurrir al organismo correspondiente;

6°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. [VÍCTIMA_1], siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “[EMAIL]”, OFICIÉSE;

7°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del

involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

8°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

9°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-443[EDAD_FAMILIAR_2]70 ó [TELEFONO], de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

10°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código

Procesal de Familia);

11°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

12°) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. [VÍCTIMA_1]; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso a cada uno de los domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

13°) ORDENAR a la Sub Comisaría 73°, de la localidad de Ñorquin-Có, en caso de observar incumplimiento de los puntos 1°); 2°); 3°); 4°); 8°); 10°) y 13°) de este resolutorio, poner en conocimiento a la fiscalía en turno de la ciudad de El Bolsón, para lo que entienda corresponder, OFICIÉSE;

14°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

15°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-